



COMUNICADO DE PRENSA n° 7/26

Luxemburgo, 22 de enero de 2026

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-877/24 | [Shamsi]¹

Situación irregular: Según el Abogado General Spielmann, puede adoptarse una decisión de retorno contra un nacional de un país tercero en situación irregular que cumple una pena de prisión de larga duración

En cambio, un Estado miembro no está obligado a expedir un permiso de residencia provisional

En 2015, un nacional azerbaiyano fue condenado por un órgano jurisdiccional neerlandés a una pena de cadena perpetua por varios homicidios cometidos en mayo de 2011. En 2018, a raíz de esta condena, se retiró su permiso de residencia con efectos retroactivos a 12 de mayo de 2011. Asimismo, se le ordenó que abandonara inmediatamente el territorio de la Unión Europea.

En 2020, un nacional afgano fue condenado por un órgano jurisdiccional neerlandés a una pena de prisión de 25 años por dos asesinatos en grado de tentativa con fines terroristas, cometidos el día de su entrada en los Países Bajos. Había entrado en dicho Estado miembro desde Alemania en 2018, después de que su solicitud de asilo, presentada en este último país, fuera definitivamente denegada. En 2023, el Ministro neerlandés de Asilo y Migración le ordenó abandonar inmediatamente el territorio de la Unión.

Se trata de saber si en estos dos casos puede adoptarse válidamente una decisión de expulsión, cuando no es posible proceder a la expulsión debido a la ejecución de una pena de prisión de larga duración.

El Consejo de Estado neerlandés, que conoce de ambos asuntos, decidió consultar al Tribunal de Justicia. Señala que la Directiva 2008/115² parece imponer la obligación de adoptar una decisión de retorno en una situación como esta, pero no determina claramente la articulación de esta obligación con la circunstancia de que quede excluida cualquier posibilidad de retorno efectivo durante un largo período de tiempo.

Además, en el supuesto de que el Ministro de Asilo y Migración no estuviera facultado para adoptar una decisión de retorno, el Consejo de Estado neerlandés desea determinar si aquel estaba entonces obligado a conceder un permiso de residencia a las dos personas de que se trata, con el fin de evitar una situación en la que estas permanecieran ilegalmente en el territorio del Estado miembro de que se trata sin poder ser, por otra parte, objeto de un procedimiento de retorno.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Spielmann considera que **la Directiva 2008/115 no se opone a la adopción de una decisión de retorno contra un nacional de un país tercero en situación irregular que cumple una larga pena de prisión y cuya expulsión solo se producirá una vez cumplida esta**. Sin embargo, las autoridades deben comprobar periódicamente si la expulsión puede contemplarse concretamente en función de la situación penal del interesado.

En cambio, la Directiva se opone a la adopción de una decisión de retorno cuando una cadena perpetua no revisable elimine toda perspectiva de expulsión, ya que esta resultaría imposible de hecho.³ Por otra parte, la Directiva no impone a un Estado miembro la obligación de conceder un permiso de residencia a un nacional de un país tercero en situación irregular durante la ejecución de su pena privativa de libertad.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca  (+ 352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

² [Directiva 2008/115/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

³ A este respecto, el Abogado General Spielmann señala que esta hipótesis sigue siendo en gran medida teórica, puesto que una situación de este tipo sería, muy probablemente, contraria al artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950 («CEDH»), tal como lo interpreta el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En particular, según dicho órgano jurisdiccional, para ser compatible con el artículo 3 del CEDH, una pena de cadena perpetua debe ser redimible de hecho y de Derecho, es decir, debe ofrecer a la vez una oportunidad de puesta en libertad y una posibilidad de revisión.